



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2895-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 24 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.EX-2020-25830491- -GDEBA-DLRTYEBARMTGP

VISTO el expediente N° EX-2020-25830491- -GDEBA-DLRTYEBARMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0505-003994 labrada el 20 de noviembre de 2020, a **LI YUYUN** (CUIT N° 27-94596015-4), en el establecimiento sito en calle Gorriti N° 1521 de la localidad y partido de Baradero, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; ramo: venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas; por violación a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 505-3969 obrante en orden 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario con fecha 12 de febrero de 2021 según cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, en legal tiempo y forma, el cual obra en órdenes 16/18;

Que, sin perjuicio del estado de autos y del descargo referido, no corresponden ser meritados los puntos 3, 4, 5 y 17 del acta de infracción por cuanto los mismos son también materia de verificación en la primera parte del instrumento acusatorio, lo que daña el instrumento acusatorio al incumplir las prescripciones que emanan del artículo 54 de la Ley N° 10.149 como requisito de validez. Ello así, ante manifiesta contradicción, no corresponde la prosecución de las presentes actuaciones;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0505-003994;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Anular el acta de infracción MT 0505-003994 labrada a **LI YUYUN**, en virtud de las razones expuestas en el considerando de la presente medida.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Baradero. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.24 17:20:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.24 17:20:15 -03'00'